

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Pérdida de Posesión y Des. Destino Final)
Demandante	Pedro Pablo Silva Rivera
Demandado	Persona indeterminada
Radicado	05001 40 03 028 2021 01012 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por el señor PEDRO PABLO SILVA RIVERA, actuando en causa propia, la presente demanda VERBAL SUMARIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Indicará el domicilio del señor PEDRO PABLO SILVA RIVERA (Art. 82-2 del C.G.P.)

Igualmente explicará con base en qué señala para la Carrera 65 N°22-18 el municipio Medellín, ya que esta parece corresponder realmente a Bello (Ant.).

2. Teniendo en cuenta el anterior numeral, indicará la regla de competencia aplicable por el factor territorial (art. 28 del C.G.P.)
3. Aportará el certificado de tradición actualizado del vehículo con placas KCF261 actualizado, expedido por la Secretaria de Transportes y Tránsito correspondiente (es diferente al histórico vehicular, que fue lo que acá se allegó).
4. Complementará el hecho segundo de la demanda indicando las cláusulas y términos en que fue realizado el contrato de compraventa de vehículo, teniendo en cuenta los elementos esenciales para la existencia y validez del mismo.

En ese sentido precisará si el contrato fue verbal o escrito. En el segundo caso, aportará copia del mismo.

5. Explicará cuál es el sentido de los derechos de petición anexados con la demanda, ya que ni siquiera hay prueba de su radicación ante las entidades respectivas. Ello teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
6. Manifiesta en el encabezado de la demanda que *“Las demás [manifestaciones] serán cohonestadas por los testimonios rendidos en su despacho por los testigos que en su oportunidad procesal concurrirán al estrado Judicial”*, sin embargo, en el acápite de pruebas no se cita ningún testigo. Al respecto deberá dar cumplimiento al Art. 212 del C.G.P.

7. Indicará qué pretende probar con las actas de audiencia de los Juzgados 11 y 21 Civil Municipal de Medellín, las cuales contienen únicamente la parte resolutive de lo allí decidido.
8. Relaciona como prueba "*Declaración extraproceso rendida por mi representado*", sin embargo, no se observa dentro de los anexos de la demanda ningún documento en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4975c6f3263595514f45a9dbba9577ad11b735802cd90dc3f61d67f2a737586e**
Documento generado en 01/09/2021 07:53:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>